

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01545

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de Karem Andrea Ostos Carmona, aportando copia de la escritura pública No. 1731 de 19 de mayo de 2020 y su certificado de vigencia.
2. Indíquese el nombre, número de identificación y domicilio del representante legal de la parte demandante, así como la dirección física y electrónica que tiene para recibir notificaciones personales.
3. Aclárese el número del pagaré pues se consignó 0030200000005044M, pero en el aportado se lee 0030200000005044.
4. Alléguese las evidencias en la forma como la parte demandante obtuvo la dirección electrónica suministrada de la parte demandada (art. 8º Ley 2213 de 2022), pues en el formulario de solicitud de crédito aportado no se encuentra dicho dato.
5. Manifiéstese que conservará la tenencia del título valor y que lo custodiará hasta el momento en que se realice el respectivo pago, momento en el que lo entregará a quien honre la prestación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

